



Lanús, 31 JUL 2018

RESOLUCIÓN N° 1017

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N° 4060-1832-B-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 17 de diciembre de 2014, por el Sr. **BARROZO, Alejandro Alberto, DNI 22.983.563**, en adelante el “reclamante”, contra la firma “**ABERTURAS DEL SUR**” de **DIEGO ALBERTO AMADO, CUIT N° 20-22452370-0**, con domicilio denunciado en la calle Bouchard N° 3984 de la localidad de Monte Chingolo, partido de Lanús, Buenos Aires, en adelante la “reclamada”.

Que según surge en nota agregada a fs. 5, el reclamante manifiesta haber contratado con la reclamada en fecha 23/11/2013 la instalación de un cerramiento de aluminio, entregando por el trabajo el 50% del precio total, pesos once mil quinientos (\$11.500.-), con el compromiso de comenzar con lo pautado en el mes de febrero de 2014.



Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 24/26, por infracción a los siguientes artículos:

- ARTICULO 8º bis Ley Nacional N° 24.240: Trato digno.

Prácticas abusivas. "Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas. En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial. Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor." (Artículo incorporado por art. 6º de la Ley N° 26.361 B.O.

7/4/2008)



24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 "Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios".

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a DIEGO ALBERTO AMADO, titular de la firma "ABERTURAS DEL SUR", C.U.I.T. N° 20-22452370-0, con domicilio denunciado y fiscal en la calle Bouchard N°3984 de la localidad de Monte Chingolo, partido de Lanús, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), por infracción a los arts. 8 bis Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.



ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

A blue ink signature of the name "Sr. Ariel A. VOIRO".

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



A blue ink signature of the name "DR. RICARDO O. BUSACCA".

DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO